

Resolución Nº 2061/008



Montevideo, 19 de diciembre de 2008

VISTO: las Resoluciones Nº 1781/008 y 2028/008, de 12 de noviembre y 12 de diciembre de 2008, respectivamente.

RESULTANDO: que las mismas establecieron un plazo para que liquiden y abonen los tributos correspondientes, aquellos contribuyentes que, sin haber efectuado las inversiones, hubieran hecho uso de los beneficios tributarios previstos por la Ley 16.906 de 7 de enero de 1998 según el Decreto 455/007 de 26 de noviembre de 2007.

CONSIDERANDO: conveniente aclarar el plazo de que disponen los contribuyentes para realizar las inversiones así como facilitar el cumplimiento de las obligaciones que surgieran como consecuencia de aquellas no liquidadas oportunamente.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

- 1º)** Las inversiones realizadas en el período comprendido entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, se podrán considerar efectuadas en dicho ejercicio a efectos de los beneficios establecidos en el Decreto 455/007 de 26 de noviembre de 2007.
- 2º)** Los contribuyentes comprendidos en las Resoluciones Nº 1781/008 y 2028/008, de 12 de noviembre y 12 de diciembre de 2008, respectivamente; dispondrán de plazo hasta el vencimiento del dígito correspondiente en el mes de enero de 2009, para liquidar y pagar las diferencias que pudieran haberse generado en los pagos a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas ya vencidos, correspondientes al ejercicio siguiente a aquel reliquidado.
- 3º)** Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Insértese en la Página web y en el Boletín Informativo y cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Cr. Nelson Hernández Lamarque
Publicado: Ultimas Noticias y La República, 20 de diciembre de 2008

